

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Pago Directo: 2020-00740.

Acreedor Mobiliario: Finesa S.A.

Deudor. Nueva Lechonería Doña Ana S. A. S

En el presente asunto el acreedor Finesa S. A. solicitó la aprehensión del vehículo de placas **GMY-562** porque no se realizó la entrega voluntaria del referido bien objeto de la garantía y de propiedad de Nueva Lechonería doña Ana S. A. S.; sin embargo, posteriormente presentó la «*terminación del presente trámite*».

Al efecto, se le pone de presente, que este trámite no corresponde a una demanda que implique el desarrollo de un proceso judicial, pues la competencia del Juzgado conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen.

Sin perjuicio de lo anterior, como a la vez se insta «*el levantamiento de la orden de aprehensión*» ordenada el 25 de enero de 2021, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Levantar la orden de inmovilización del vehículo de placas **GMY-562**.

Segundo: Oficiese a la Policía Nacional, precisándole que la medida se le comunicó con Oficio n.º 118 de 12 de febrero de 2021.

Tercero: librese comunicación al parqueadero CAPTUCOL para que en forma inmediata efectúe la entrega del rodante al acreedor mobiliario, según así se había dispuesto en auto de 25 de enero de 2021.

Para tal efecto, ténganse en cuenta los correos electrónicos suministrados por el interesado en la solicitud de terminación

Cuarto: Ordenar el archivo del expediente, dejando las constancias de ley.

Notifíquese.


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **5 de mayo de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º

062, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d4fcb60664a3c987ae528e739d30b12e22d04a0a96a896d422a41af13808df**

Documento generado en 04/05/2021 05:59:48 PM